INFORME SECRETARIAL: En la fecha, 09 de diciembre de 2022, paso al despacho el presente proceso con Radicado No. 2022 - 00575 para admitir o no **DEMANDA DE APERTURA DE SUCESION INTESTADA**, presentada por **AGROPECUARIA Y COMERCIALIZADORA ECHEVERRI HERMANOS S.A.S. R/L JUAN DAVID ECHEVERRI ZULUAGA** en contra de herederos de la causante **ELVIRA VISO DE CAMEJO (q.e.p.d.), JOSE DEMETRIO CAMEJO VISO, OSCAR TIBERIO CAMEJO VISO, ALVARO ENRIQUE CAMEJO VISO, JAIRO HERNANDO CAMEJO VISO, GLORIA INES CAMEJO VISO, GLADYS STELLA CAMEJO VISO, LUZ ESPERANZA CAMEJO VISO, y FLOR ALBA CAMEJO VISO**, con atento informe que correspondió a este despacho por reparto. Sírvase proveer. -

La secretaria,

ROSA AUDELINA FARFAN SILVA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARAUCA

Arauca, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

1º.- ANTECEDENTES:

Se pronuncia el Juzgado acerca de la admisión o no de la demanda interpuesta por la Dra. **BEATRIZ ELENA GAVIRIA MONSALVE**, obrando como apoderada judicial de **AGROPECUARIA Y COMERCIALIZADORA ECHEVERRI HERMANOS S.A.S. R/L JUAN DAVID ECHEVERRI ZULUAGA,** dentro del proceso **SUCESION INTESTADA**, de la causante **ELVIRA VISO CAMEJO (q.e.p.d.), JOSE DEMETRIO CAMEJO VISO, OSCAR TIBERIO CAMEJO VISO, ALVARO ENRIQUE CAMEJO VISO, JAIRO HERNANDO CAMEJO VISO, GLORIA INES CAMEJO VISO, GLADYS STELLA CAMEJO VISO, LUZ ESPERANZA CAMEJO VISO, y FLOR ALBA CAMEJO VISO** y sería del caso, proceder a su admisión si no se observara que no se allegan los anexos ordenados en la ley que deben corregirse o subsanarse.

II.- Para resolver se considera:

Sería del caso proceder a la admisión de la demanda sino se observará que no cumple con los requisitos establecidos en la ley.

En efecto, en el capítulo de la competencia y cuantía de la demanda, se indica por el demandante que por la naturaleza del proceso, el lugar de ubicación del inmueble y por la cuantía que estima en la suma de $ 8.441.000.oo, es éste el juzgado competente para conocer de la presente demanda, sin embargo, pese a que el demandante señala que “estima” la cuantía en la suma de $ 8.441.000.oo, conforme al avaluó catastral existente,

allegado de fecha **06 de julio de 2012,** pues para ello debe tener en cuenta lo dispuesto en el Art. 26 numeral 3º del C.G.P., el cual indica que la cuantía se determinará, ***"En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avaluó catastral de estos.",*** certificado catastral que no se encuentra actualizado, deberá presentarse con una fecha no superior a 30 días, con miras a poder determinar, no solo la competencia sino el trámite que debe imprimirse al proceso, es decir, que no cumple con lo requisito señalado en el artículo 82 numeral 9 y 90 numerales 1 y 2 del C.G.P.

Por las razones procesales que se han analizado en precedencia, que son la fuente para que este despacho proceda a inadmitir la presente demanda, ordenará a la parte actora que la subsane dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazarse de plano, conforme a los dispuesto en el artículo 82 numeral 9 y articulo 90 numeral 1 y 2 del C.G.P.

Por los planteamientos anteriores, el Juzgado Primero Civil Municipal de Arauca.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **DE SUCESION INTESTADA**, de la causante **ELVIRA VISO DE CAMEJO (q.e.p.d.)** presentada por la **Dra. BEATRIZ ELENA GAVIRIA MONSALVE**, obrando como apoderada judicial de **AGROPECUARIA Y COMERCIALIZADORA ECHEVERRI HERMANOS S.A.S. R/L JUAN DAVID ECHEVERRI ZULUAGA,** en contra de herederos de la causante **ELVIRA VISO DE CAMEJO (q.e.p.d.), JOSE DEMETRIO CAMEJO VISO, OSCAR TIBERIO CAMEJO VISO, ALVARO ENRIQUE CAMEJO VISO, JAIRO HERNANDO CAMEJO VISO, GLORIA INES CAMEJO VISO, GLADYS STELLA CAMEJO VISO, LUZ ESPERANZA CAMEJO VISO, y FLOR ALBA CAMEJO VISO**, de conformidad con lo analizado en la parte considerativa de ésta providencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, para que subsane la demanda **en forma integral** y vencido el término, si no se subsana, se rechazará de plano. -

TERCERO: Téngase y reconózcase a la **Dra. BEATRIZ ELENA GAVIRIA MONSALVE,** abogada titulada y en ejercicio, identificada con la C. C. No. 43.502.988 expedida en Medellín., y la Tarjeta profesional No. 159.830 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de **AGROPECUARIA Y COMERCIALIZADORA ECHEVERRI HERMANOS S.A.S. R/L JUAN DAVID ECHEVERRI ZULUAGA**, en la forma y términos del poder a ella conferido.-.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. -

El juez,

LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ